

**RESOLUCIÓN No. IN-002-BID III-MEER-ELEPCO-2016**

**INGENIERO MIGUEL ÁNGEL LUCIO CASTRO**

**PRESIDENTE EJECUTIVO  
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficacia. Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos de y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determina la ley."

**Que**, en el artículo segundo del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece que la Compañía tiene por objeto social la distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión, de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y demás Leyes de la República. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales, mercantiles y demás relacionadas con su actividad principal;

**Que**, la disposición transitoria del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece: "La Compañía podrá dentro de su objeto social ejecutar actos y contratos en el ámbito de la generación eléctrica hasta que cumpla con el proceso de escisión de conformidad con los artículos 35 y 38 de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico.:"

**Que**, en el artículo cuadragésimo tercero del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece: "El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía y el responsable de la gestión económica, administrativa y técnica":

**Que**, mediante Resolución No. 006-2015, la Junta Extraordinaria de Accionistas de ELEPCO S.A., celebrada el 08 de septiembre del 2015, resolvió designar al ingeniero MIGUEL ÁNGEL LUCIO CASTRO como PRESIDENTE EJECUTIVO de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., de conformidad al Estatuto Social de la Compañía le corresponde por tanto la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda, numeral 2.2 RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO, numeral 2.2.1.5 Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente no. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de Julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, la sociedad anónima Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A., hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de

Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley;

**Que**, la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su TITULO I GENERALIDADES, establece:

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.;

**Que**, la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su TITULO I GENERALIDADES, establece:

Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.;

**Que**, mediante oficio Nro. MEER-SDCE-2016-1096-OF, la ingeniera Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, subsecretaria de distribución y comercialización de energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, remite el cronograma de los procesos financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo BID, el Plan de Adquisiciones actualizado y el listado de los proyectos a ser financiados con el BID, en los que se encuentra el Plan de Adquisiciones FERUM BID III;

**Que**, mediante memorando n°: ELEPCOSA-DP-2016-16856-M, el ingeniero Julio Esparza, director de planificación, remite a Presidencia Ejecutiva: especificaciones técnicas, condiciones para considerar la oferta, memoria del proyecto, órdenes de trabajo para la "CONSTRUCCIÓN DE RED REINA DEL CISNE, LA ENVIDIA MORASPUNGO, NVA FRATERNIDAD EL MIRADOR LA MANÁ, J.G. PODER EL PARAÍSO", con un presupuesto referencial de 202.371,17 USD sin IVA y código asignado BID III-FERUM-ELEPCO-OB-002 emitido por el MEER;

**Que**, mediante sumilla inserta en Trámite Nro. 5482, el señor Presidente Ejecutivo, dispone el trámite administrativo correspondiente para la "CONSTRUCCIÓN DE RED REINA DEL CISNE, LA ENVIDIA MORASPUNGO, NVA FRATERNIDAD EL MIRADOR LA MANÁ, J.G. PODER EL PARAÍSO";

**Que**, mediante documento Nro. PAC-0270-2016, el economista Ramiro Olivo, jefe de estudios económicos y el ingeniero Julio Esparza, director de planificación, emiten Certificación PAC, en la que certifican que el citado pedido se encuentra considerado en el PAC 2016;

**Que**, mediante memorando n°: ELEPCOSA-DF-2016-16888-M, ingeniero William Suarez,

*WJ*

director de finanzas, remite Certificación Presupuestaria No. E 22-16, certificando que en el Presupuesto de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. para el ejercicio económico 2016 (reformado), específicamente en el Presupuesto de Inversiones, consta el Ítem número 3.41.4; 3.41.5; 3.41.6; 3.41.7; de la etapa funcional de Inversiones Generales, en el que se incluye los ítem citados para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN REDES EN REINA DEL CISNE, LE ENVIDIA MORASPUNGO, NUEVA FRATERNIDAD EL MIRADOR LA MANÁ Y JESÚS DEL GRAN PODER EL PARAÍSO-FERUM BID III, con una asignación total de \$ 202.371,17 sin IVA, financiado con fondos provenientes del programa FERUM BID III 2016 y con fondos del Presupuesto General del Estado;

**Que**, mediante memorando n°: ELEPCOSA-PE-2016-16841-M, el señor Presidente Ejecutivo, designa Comisión Técnica para todos los procesos correspondientes al **Programa de Electrificación Rural Urbano Marginal FERUM - BID III 2016, del PLAN DE INVERSIONES EN APOYO AL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DEL ECUADOR Número: EC-L1160**, recaída en: ingeniero William Suárez como Presidente de la Comisión; ingeniero Julio Esparza, ingeniero Ricardo Paucar, doctor Vinicio Cevallos e ingeniera Mirian Cando como Miembros de la Comisión;

**Que**, mediante memorando n°: ELEPCOSA-JA-2016-16883-M, la Comisión Técnica, presenta a Presidencia Ejecutiva el acta de revisión del pliego del proceso BID III-FERUM-ELEPCO-OB-002 CONSTRUCCIÓN DE RED REINA DEL CISNE, LA ENVIDIA MORASPUNGO, NVA FRATERNIDAD EL MIRADOR LA MANÁ, J.G. PODER EL PARAÍSO, indicándose que este es aprobado y sumillado, solicita también su aprobación y resolución de inicio de proceso;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar el pliego para el proceso BIDIII-FERUM-ELEPCO-OB-002 CONSTRUCCIÓN DE RED REINA DEL CISNE, LA ENVIDIA MORASPUNGO, NVA FRATERNIDAD EL MIRADOR LA MANÁ, J.G. PODER EL PARAÍSO.**

**Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso mediante Licitación Pública Nacional, BIDIII-FERUM-ELEPCO-OB-002 CONSTRUCCIÓN DE RED REINA DEL CISNE, LA ENVIDIA MORASPUNGO, NVA FRATERNIDAD EL MIRADOR LA MANÁ, J.G. PODER EL PARAÍSO.**

**Artículo 3.- Encargar al licenciado Juan Pablo Villavicencio y al Centro de Cómputo, la publicación en la en la Prensa Nacional, así como en la página institucional de ELEPCO S.A., respectivamente, de la invitación a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso BIDIII-FERUM-ELEPCO-OB-002.**

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a **21 OCT 2016**

Comuníquese,

Ing. Miguel Ángel Lucio Castro  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.**

	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Ab. Sebastian Egas Espinosa	Auxiliar. Administrativo II	2016-10-21	
Revisado por:	Dr. Vinicio Cevallos Albuja	Asesor Jurídico (e)	2016-10-21	